



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 015 -2018-GRA/PEMS-GE

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 005-2018-GRA/PEMS-GE/SECTEC, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AUTODEMA, originado en el Memorando N° 297-2017-GRA/PEMS-GE, del 14 de julio de 2017 que dispone se efectúe la determinación de las responsabilidades con respecto al pago inoportuno del Cuarto desembolso a la Concesionaria Angostura Sigwas S.A. como parte de las obligaciones que contempla el contrato de concesión Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas.

### CONSIDERANDO:

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado. Así, mediante la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se establecen los lineamientos para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, su finalidad es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil.

Que, el artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante el reglamento)", establece que: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento".

### ANTECEDENTES

Que, el Gobierno Regional de Arequipa y Angostura-Sigwas S.A. han suscrito el contrato de concesión Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas.

Que, conforme con la **Cláusula 4.1.1.** El Cofinanciamiento será desembolsado trimestralmente al Concesionario, a través del Fideicomiso, a partir del inicio de la construcción de las Obras Nuevas, en las fechas, proporciones y cantidades estipuladas por el Concesionario en el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento contenido en su Propuesta Técnica.

Que, conforme a la **Cláusula 4.3** Mora. Si no se efectuara un desembolso trimestral del Cofinanciamiento puntualmente, el Concedente a través del Fideicomiso, reconocerá y pagará a favor del Concesionario, por concepto de mora la tasa Libor más uno por ciento



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



(1%). Esta mora se devengará automáticamente a partir de la fecha en que se verifique el referido incumplimiento hasta su correspondiente pago”

**IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES INVOLUCRADOS**

Nombres y Apellidos	DNI	DIRECCION	Cargo que desempeñaba en la época en que se produjeron los hechos
VÍCTOR VIDAL CHÁVEZ RIVERA	04409454	Calle Melgar 203 casa 8 Cayma	Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II
LUIS MIGUEL CCAMA HALANOCA	42741959	PP.JJ.San Antonio de Abad Mz. B Lote 3 Paucarpata	Jefe de la Unidad de Contabilidad
JAIME GUTIERREZ QUISPE	29450190	Conjunto Habitacional Vinatea Reynoso C-209 2da Etapa J.L. Bustamante y Rivero	Encargado de Integración Contable
EDWIN JOSÉ PINO GALLEGOS	29339967	Av. Alfonso Ugarte 305 Urb. La Libertad Cerro Colorado	Tesorero
DELIA TATIANA AMADO OSORIO	29562677	Alberto Guillen 500 Urb. Sn Jerónimo	Especialista en Presupuesto

**HECHOS**

Que, mediante Carta S2-CAS.GRA-CAR-152-A, del 26 de mayo de 2017, la Concesionaria Angostura Sigwas S.A. reclama que pese, a que con fecha 16 de mayo de 2017, se presentó la factura correspondiente al cuarto desembolso del adelanto del Cofinanciamiento, hasta el día de emisión de la carta no se había cumplido con la obligación, por lo que a partir de la fecha límite para el desembolso, 19 de mayo de 2017 se estaba devengando mora por incumplimiento, además de generar perjuicios en contra de la Concesionaria.

Que, con el Oficio N° 889-2017-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE, de fecha 13 de junio de 2017, se contradicen las afirmaciones vertidas en la Carta MS2-CAS.GRA-CAR-152-A, a lo que se agrega que según el Informe N° 059-2017-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC, del 13 de junio de 2017 el Supervisor Especializado concluye que **la obligación de pago del cofinanciamiento se inició en la fecha en que se presentó la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento (23 de mayo) siendo la fecha límite para el desembolso el 26 de mayo** (3 días conforme la cláusula 4.1.5. del Contrato).

Que, con el Informe N° 059-2017-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC, el Factor Fiduciario ha informado que mediante Nota de Cargo del 2 de junio de 2017 se realizó el depósito del cuarto desembolso en las cuentas del Concesionario por el monto de US\$ 37 030 865,53.

Que, teniendo en consideración el retraso producido en el desembolso, con Memorando N° 297-2017-GRA/PEMS-GE, del 14 de julio de 2017, se dispuso se efectúe la determinación de las responsabilidades con respecto al pago inoportuno del cuarto desembolso a la Concesionaria.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que con el Informe N° 145-2017-GRA-PEMS-GDPMSIIE el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II Etapa, Víctor Vidal Chávez Rivera otorga la conformidad para el pago de US\$ 37 030 861.21 (Orden de Servicio N° 0000394-Expediente SIAF 1893) correspondiente al







Cuarto Desembolso dentro de las obligaciones que corresponden al Contrato de Concesión Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguan. Si bien este informe tiene como fecha impresa el 24 de mayo de 2017 (esto es, un día después de que se presentó la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento) recién fue recibido por la Oficina de Administración el 26 de mayo de 2017 según la fecha que consta en el sello de recepción (es decir, el mismo día en que vencían los 3 días que concede la cláusula 4.1.5. del contrato), de manera que es ahí donde se produce un primer retraso que probablemente terminará generando el incumplimiento oportuno de la obligación.

Que según Comprobante de Afectación esta se ha realizado el 29 de mayo de 2017.

Que, por otro lado, en el expediente obra copia de la Carta Orden N° 17000013-2017-GRA-PEMS-OA-UC/T, con la que el Tesorero Edwin José Pino Gallegos y la Especialista en Presupuesto Delia Tatiana Amado Osorio autorizan al Banco de la Nación ha efectuar transferencias de fondos relacionadas al Expediente SIAF 1893. Dicha carta no tiene fecha impresa, pero el sello de recepción del Banco de la Nación consigna el día 01 de junio de 2017.

Que en el Informe N° 108-2017-GRA/PEMS-OA-UC/T emitido por el Tesorero Edwin José Pino Gallegos con fecha 5 de junio de 2017 y en el Informe N° 183-2017-GRA/PEMS-OA/UC, emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, Luis Miguel Ccama Halanoca, con fecha 14 de junio de 2017, se informa sobre dificultades que se han tenido en el SIAF respecto de las fases de Compromiso, Devengado y Giro correspondiente a los registros 1811 y 1893 que han retrasado el trámite

## ANALISIS

### Marco Procedimental

Que, el artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que dichas normas entrarán en vigencia a los 3 meses de publicado el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esto es el 14 de septiembre del 2014, en este sentido el numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala:

6.1 Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

6.2. Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.







6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

### Imputación de Cargos

Que, se ha producido retraso en el cuarto desembolso del adelanto que correspondía al Concesionario Angostura Siguas S.A. según Contrato de Concesión Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas. Este retraso podría generar que se reconozca y pague a favor del Concesionario, por concepto de mora, la tasa Libor más uno por ciento (1%), devengada a partir de la fecha de incumplimiento hasta su pago.

Que, respecto de este retraso se tiene presunta responsabilidad del Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II, **Víctor Vidal Chávez Rivera**, quien remitió a la Oficina de Administración la conformidad para el cuarto desembolso el día 26 de mayo de 2017, esto es el mismo día en que vencían los 3 días establecidos para efectuar el pago conforme la cláusula 4.1.5. del contrato.

Que, hay presunta responsabilidad de los servidores **Luis Miguel Ccama Halanoca**, Jefe de la Unidad de Contabilidad, **Jaime Gutiérrez Quispe**, encargado de Integración Contable y **Edwin José Pino Gallegos**, Tesorero, a quienes correspondía efectuar las fases de Compromiso, Devengado y Giro en el SIAF, siendo necesario verificar si efectivamente se produjeron las fallas y/o deficiencias en el sistema que han sido alegadas para justificar las fechas en que cada fase fue superada.

Que, la presunta responsabilidad de los servidores **Edwin José Pino Gallegos**, Tesorero y **Delia Tatiana Amado Osorio**, Especialista en Presupuesto con respecto a la fecha en que autorizaron al Banco de la Nación para efectuar las transferencias necesarias para que se hiciera efectivo el desembolso

### Tipificación de las faltas

Que, la falta en que habrían incurrido los servidores se ha producido entre los meses de mayo y junio del 2017. En consecuencia, es aplicable al presente la situación prevista en el numeral 6, sub numeral 6.3. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, para la tipificación de la falta debe tenerse presente el criterio contenido en el numeral 40 de la Resolución N° 02355-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala que señala «40. En consecuencia, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido. Asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse».

Que, se debe tenerse en consideración lo señalado en la Resolución N° 00093-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala:

«28. En toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además





deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia.

«29. En esa línea argumentativa, en palabras de Morgado Valenzuela, ha de entenderse que el deber de diligencia “comprende el cuidado y actividad en ejecutar un trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptuado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (Messias Pereira Donato)”. Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en “el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia, (...), falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas”.

«30. En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador».

Que, por consiguiente, estando a todo lo expuesto, es posible la existencia de **negligencia** por parte de los servidores civiles lo que habría generado perjuicio económico para la entidad traducido en la obligación de pagar una penalidad por mora conforme las condiciones del Contrato de Concesión.

Que, en consecuencia, la falta en que habrían incurrido los servidores civiles involucrados se encuentra tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil:

#### **Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

**Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:**

(...)

#### **d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**

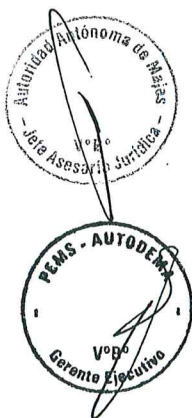
Lo que se relaciona en todos los casos con la contravención del artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo de AUTODEMA aprobado por Resolución Sub Directoral N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG que en el literal e) establece entre las obligaciones de los trabajadores de la entidad ejercer con eficiencia y eficacia las funciones que les sean encomendadas, a lo que se agrega que el artículo 47, literal d. del mismo Reglamento señala que constituye falta disciplinaria la negligencia en el desempeño de las funciones.

#### **PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA DAR INICIO AL PAD**

Que conforme a las fechas en las que se habría incurrido en la negligencia que se acusa, la entidad se encuentra dentro del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) conforme con el artículo 94° de Ley N° 30057

#### **PROPUESTA DE SANCIÓN EN RELACIÓN A LAS FALTAS IMPUTADAS**

Que en caso se acredite la comisión de la falta, podría corresponder a los servidores involucrados la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones que se aplica desde un día hasta por doce meses previo procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo señalado en los artículos 88 y 90 de la Ley N° 30057.







### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que del análisis de la imputación realizada no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que en atención a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Secretaría Técnica contenidas en el Informe de Precalificación de Faltas N°005-2018-GRA/PEMS-GE/SECTEC, en ejercicio de las competencias otorgadas como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la Ley N° 30057 y el artículo 93.1 literal b) de su Reglamento.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los señores Víctor Vidal Chávez Rivera, Luis Miguel Ccama Halanoca, Jaime Gutiérrez Quispe, Edwin José Pino Gallegos, Delia Tatiana Amado; por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el Artículo 85° de la de la ley N° 30057, literal: d) La negligencia en el desempeño de las funciones según los hechos expuestos en la presente resolución por lo que, de comprobarse la comisión de la falta imputada correspondería imponer a los servidores procesados la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, de acuerdo con sus respectivos grados de responsabilidad.

**ARTICULO 2°.-** Otorgar a los servidores civiles el plazo de cinco (05) días hábiles, a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúen sus descargos ante esta dependencia, los cuales deberán ser presentados por la ventanilla de trámite documentario del Proyecto Especial Majes Sigvas-AUTODEMA, precisándose que tal plazo puede ser prorrogado a pedido de parte, hasta por cinco (05) días hábiles adicionales

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente resolución conjuntamente con los antecedentes documentarios en los que se sustenta, a los servidores de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**ARTICULO 4°.-** Establecer que mientras dure el PAD resultan aplicables a los servidores, en cuanto corresponda, los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento

**ARTICULO 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS  
AUTODEMA

Ing. Fernando Vargas Melgar  
Gerente Ejecutivo

